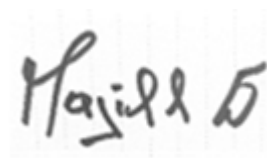


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 04 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez informándole que el demandado remitió memorial a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, por medio del cual solicita el levantamiento de la medida cautelar y la restricción para la salida del País, ya que el proceso se encuentra archivado.

Es de anotar que, mediante auto del 03 de mayo de 2011, se decretó el levantamiento de la medida de embargo que pesaba sobre la pensión del demandado, respecto de su hija YENI ANDREA, quedando vigente el embargo a favor de su hijo HAROLD ANDRÉS PISCO CLAVIJO.

De otro lado, obra en el expediente, acta de audiencia realizada por parte del Juzgado Séptimo de Familia local, de fecha, 11 de mayo de 2015, mediante la cual se aprobó acuerdo conciliatorio en el que llegaron las partes, GILIBARDO PISCO ROJAS y HAROLD ANDRÉS PISCO CLAVIJO, quedando exonerado el primero de los referidos de seguir suministrando cuota alimentaria a su hijo mayor de edad HAROLD ANDRÉS PISCO CLAVIJO, que había sido fijada por este despacho Judicial, según audiencia celebrada el 29 de octubre de 1996, donde fungió como demandante la señora MARÍA PATRICIA CLAVIJO SÁNCHEZ, en representación de sus entonces menores hijos HAROLD ANDRÉS PISCO CLAVIJO y YENI ANDREA PISCO CLAVIJO.

Finalmente, le indico que para este asunto no se encuentran consignados depósitos judiciales; en consecuencia, se encuentra pendiente de levantar entonces únicamente la restricción de salida del País, por parte del demandado. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado Nro. 1996-10331
Auto interlocutorio Nro. 0365

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARÍA PATRICIA CLAVIJO SÁNCHEZ
C.C. 30.324.216 (EN REPRESENTACIÓN DE LOS
ENTONCES MENORES YENI ANDREA PISCO
CLAVIJO Y HAROLD ANDRÉS PISCO CLAVIJO)
DEMANDADO: GILIBARDO PISCO ROJAS
C.C. 11.387.830
RADICADO: 1996-10331

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado por el demandado en el proceso de la referencia, se **ORDENA LEVANTAR** la medida de prohibición de salida del País del demandado, señor **GILIBARDO PISCO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 11.387.830.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente con destino a las autoridades de Migración Colombia.

Finalmente, no se accede a la solicitud de levantamiento de otras medidas teniendo en cuenta que ya el despacho mediante auto del 03 de mayo de 2011, decretó el levantamiento de la medida de embargo que pesaba sobre la pensión del demandado, respecto de su hija YENI ANDREA, quedando vigente el embargo a favor de su hijo HAROLD ANDRÉS PISCO CLAVIJO, por lo cual fue expedido el oficio Nro. 1353 del 14 de julio de 2011, dirigido al pagador de la Policía Nacional.

Así mismo, se tiene que en el expediente obra acta de audiencia realizada por parte del Juzgado Séptimo de Familia local, de fecha, 11 de mayo de 2015, mediante la cual se aprobó acuerdo conciliatorio en el que llegaron las partes, GILIBARDO PISCO ROJAS y HAROLD ANDRÉS PISCO CLAVIJO, en proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, radicado bajo el Nro. 2014-00336, quedando exonerado el primero de los referidos, de seguir suministrando cuota alimentaria a su hijo mayor de edad HAROLD ANDRÉS PISCO CLAVIJO, que había sido fijada por este despacho Judicial, según audiencia celebrada el 29 de octubre de 1996, donde fungió como demandante la señora MARÍA PATRICIA CLAVIJO SÁNCHEZ, en representación de sus entonces menores hijos HAROLD ANDRÉS PISCO CLAVIJO y YENI ANDREA PISCO CLAVIJO, frente a lo cual reposa también oficio Nro. 636 del 13 de mayo de 2015, expedido por el referido Juzgado Séptimo

de Familia local, dirigido a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-.

Como consecuencia de lo anterior, si requiere el demandado el levantamiento de la medida respecto del alimentario HAROLD ANDRÉS PISCO CLAVIJO, la misma deberá ser dirigida al Juzgado Séptimo de Familia local, pues fue allí donde se tramitó el proceso de exoneración de tal cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da28c6aacac1acaa50dd41ae2caeb4d892800dac8d43e7b04a0218e2118ee78f**
Documento generado en 04/03/2024 04:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>